

demandada a abonar al actor la cantidad de 2.133,47 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de mayo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada sobre la planta de gasificación de rechazos sólidos de Residuos Urbanos (RU) y Neumáticos Fuera de Uso (NFU), en el término municipal de Escorial, promovido por Renovables de Escorial, S.A.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 2 de junio de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) a nombre de RENOVABLES DE ESCURIAL, S.A., de la Planta de Gasificación de rechazos sólidos de Residuos Urbanos (RU) y Neumáticos Fuera de Uso (NFU), en el término municipal de Escorial (Cáceres).

Segundo.- El proyecto consiste en la instalación de una Planta para la Gasificación de rechazos sólidos de Residuos Urbanos (RU) y Neumáticos Fuera de Uso (NFU), estando dicha actividad industrial incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, dentro de la categoría I.4. relativa a instalaciones de gasificación.

El proyecto se realizará en el camino “La Gironda” km 2, en una parcela 30.000 m<sup>2</sup> cuya referencia catastral es Polígono 31, Parcela 15.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 70, de 17 de junio de 2003. Dentro del periodo de información pública se ha presentado una alegación por parte de D. Vicente Martín Rodríguez, administrador de la mercantil Comercial de Tencas de Extremadura S.L., que es recogida en el Anexo II.

Cuarto.- Esta instalación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante la resolución de 31 de marzo de 2000, publicada en el D.O.E. nº 51, de 4 de mayo de 2000.

Quinto.- Considerando que dentro del procedimiento de autorización se han recabado los informes del:

1. Ayuntamiento de Escorial, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002, el cual se recibió en sentido favorable con fecha de 1 de octubre de 2003.

2. Confederación Hidrográfica del Guadiana (C.H.G.), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002, el cual se recibió en sentido favorable con fecha de 25 de febrero de 2004. El condicionado de este informe se incluye en el contenido de esta resolución.

Sexto.- En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, con fecha de 1 de abril de 2004 se envía borrador de la propuesta de resolución al promotor del proyecto y a D. Vicente Martín Rodríguez. Ambos han alegado al documento mencionado, habiéndose evaluado por parte de esta Dirección General su contenido. La contestación a los aspectos comentados por D. Vicente Martín Rodríguez se han considerado en el Anexo II.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación.

Segundo.- La instalación de referencia se encuentra en la categoría I.4. de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, relativa a instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón, quedando incluida por tanto en su ámbito de aplicación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a RENOVABLES DE ESCURIAL S.A., para la Planta de Gasificación de rechazos sólidos de Residuos Urbanos (RU) y Neumáticos Fuera de Uso (NFU), promovido por la empresa Renovables de Escorial, S.A., ubicada dentro del Polígono Catastral 31, Parcela 15, camino “La Gironda” km 2, en el término municipal de Escorial (Cáceres), con nº de expediente AAI03/I.4./1, a los efectos recogidos en la Ley

16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente autorización permite la gestión de los siguientes residuos:

a) Rechazos Sólidos de Residuos Urbanos de los Centros de Tratamiento de Residuos de Extremadura.

b) Neumáticos Fuera de Uso.

2. La presente autorización permite la producción de los siguientes residuos:

• Escorias Vitrificadas.

— Origen: Proceso de gasificación.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 19 01 14.

— Observaciones: Esta escoria deberá caracterizarse en un laboratorio homologado para determinar si son residuos peligrosos y hacer entrega de la caracterización a la Dirección General de Medio Ambiente. (D.G.M.A.)

• Chatarra férrea.

— Origen: Proceso de gasificación.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 19 01 02.

— Observaciones: Esta escoria deberá caracterizarse en un laboratorio homologado para determinar si son residuos peligrosos y hacer entrega de la caracterización a la D.G.M.A.

• Partículas del sistema de filtración.

— Origen: Sistema de limpieza del gas de síntesis.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 19 01 07 \*

(\*) Residuos Peligroso según la Lista Europea de Residuos.

• Lodos del sistema de limpieza de gases y en general cualquier otro residuo sólido derivado del tratamiento de gases.

— Origen: Sistema de limpieza del gas de síntesis.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 19 01 07 \*

• Lodos del sistema de evaporación.

— Origen: Sistema de evaporación posterior al tratamiento físico químico.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 19 01 07 \*

• Aceites agotados.

— Origen: Motores y en general cualquier tipo de maquinaria.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 13 08 99 \*

• Granulado del Reactor COS.

— Origen: Sistema de limpieza del gas de síntesis.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 19 01 07 \*

• Carbón activo.

— Origen: Sistema de limpieza del gas de síntesis.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 19 01 10 \*

• Lodo del filtro prensa.

— Origen: Sistema de depuración de efluentes líquidos.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 19 01 05 \*

• Lodo de la fosa séptica.

— Origen: Sistema de depuración de aguas negras.

— Código según la Lista Europea de Residuos: 20 03 04.

• Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, como baterías, tubos fluorescentes, trapos impregnados con sustancias contaminantes, deberá ser informados y gestionados adecuadamente.

3. Antes de que de comienzo la actividad deberá justificarse a esta D.G.M.A. que tipo de gestión y que Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por esta actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos No Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Los residuos gestionados y producidos en estas instalaciones deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

5. Los residuos no peligrosos producidos en las instalaciones se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. Los residuos peligrosos producidos en las instalaciones deberán envasarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación de residuos.

6.1. Los envases que contengan residuos peligrosos así como sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de forma que se den combinaciones peligrosas entre el material de los envases y su contenido, serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.

6.2. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

6.3. Los recipientes o envases que contengan los residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble. En la etiqueta deberán figurar los códigos de identificación del residuo que contiene, nombre, teléfono y dirección del titular, fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos con los adecuados pictogramas. El tamaño de la etiqueta deberá ser como mínimo de 10 por 10 cm.

6.4. Se dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos peligrosos para su gestión posterior mediante su cesión a una entidad gestora de residuos peligroso autorizada en esta Comunidad Autónoma. El almacenamiento de residuos y las instalaciones necesarias deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

7. Deberán llevar un registro de todos los residuos y en particular de los peligrosos producidos y el destino de los mismos. En dicho registro deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el Reglamento anterior.

Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

7.1. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los

residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7.2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta D.G.M.A.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. El gasificador se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que, tras la última inyección de aire y/o oxígeno industrial necesario para la gasificación de los residuos, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante dos segundos la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta 1.100° C medidos en la zona de alta temperatura del gasificador.

2. El gasificador estará equipado con algún sistema que se ponga en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases en el gasificador, tras la última inyección de aire y/o oxígeno industrial, descienda por debajo de 1.100° C. Este sistema, se utilizará durante las operaciones de puesta en marcha y parada de la instalación a fin de que la temperatura de 1.100° C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya residuos no gasificados en el gasificador.

3. Los motores de gas se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que impidan emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre calidad de la atmósfera, por medio de una chimenea de 15 m de altura, no pudiendo sobrepasar los valores límites a la atmósfera establecido en esta Autorización Ambiental Integrada.

4. De la energía térmica producida en el proceso productivo se recuperará aquella que sea necesaria para su utilización en el proceso de evaporación.

5. Valores Límite de Emisión a la Atmósfera:

Para la determinación de los valores límites expresados a continuación se ha tenido en cuenta los valores límites de emisión fijados en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

• Valores medios diarios.

Se considerará que se cumplen los valores límites de emisión a la atmósfera si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límites incluidos en la siguiente tabla:

Partículas totales	10 mg/m <sup>3</sup>
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total	10 mg/m <sup>3</sup>
Cloruro de hidrógeno (HCl)	10 mg/m <sup>3</sup>
Fluoruro de hidrógeno (HF)	1 mg/m <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	50 mg/m <sup>3</sup>
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ), expresados como dióxido de nitrógeno	200 mg/m <sup>3</sup>

• Valores medios semihorarios.

Se considerará que se cumplen los valores límites de emisión a la atmósfera si ninguno de los valores medios semihorarios descritos en la siguiente tabla, supera los valores límites de la columna A, o bien, cuando proceda, si el 97% de los valores medios semihorarios, a lo largo del año, no superan los valores límites de emisión de la columna B, entendiéndose por valor medio semihorario la media de los valores medidos en media hora.

	(100%)A	(97%)B
Partículas totales	30 mg/m <sup>3</sup>	10 mg/m <sup>3</sup>
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas en carbono orgánico total	20 mg/m <sup>3</sup>	10 mg/m <sup>3</sup>
Cloruro de hidrógeno (HCl)	60 mg/m <sup>3</sup>	10 mg/m <sup>3</sup>
Fluoruro de hidrógeno (HF)	4 mg/m <sup>3</sup>	2 mg/m <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	200 mg/m <sup>3</sup>	50 mg/m <sup>3</sup>
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ), expresados como dióxido de nitrógeno	400 mg/m <sup>3</sup>	200 mg/m <sup>3</sup>

• Valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas.

Cadmio y sus compuestos, expresados en cadmio (Cd).	Total 0,05 mg/m <sup>3</sup>
Talio y sus compuestos, expresados en talio (Tl).	
Mercurio y sus compuestos, expresados en mercurio (Hg)	0,05 mg/m <sup>3</sup>

Antimonio y sus compuestos, expresados en antimonio (Sb).

Arsénico y sus compuestos, expresados en arsénico (As).

Plomo y sus compuestos, expresados en plomo (Pb).

Cromo y sus compuestos, expresados en cromo (Cr).

Cobalto y sus compuestos, expresados en cobalto (Co).

Cobre y sus compuestos, expresados en cobre (Cu).

Manganeso y sus compuestos, expresados en manganeso (Mn).

Níquel y sus compuestos, expresados en Níquel (Ni).

Vanadio y sus compuestos, expresados en vanadio (V).

Total 0,5 mg/m<sup>3</sup>

• Valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas. El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia tóxica de conformidad con el anexo I del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

Dioxinas y furanos	0,1 mg/m <sup>3</sup>
--------------------	-----------------------

• No podrán superarse en los gases de combustión los siguientes valores límite de emisión de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) (excluidas las fases de puesta en marcha y parada) y el 97% de los valores medios diarios, a lo largo de todo el año:

— 50 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión calculado como valor medio diario.

— 150 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión en, como mínimo, el 95% de todas las mediciones, calculado como valores medios cada 10 minutos, o 100 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión en todas las mediciones, calculado como valores medios semihorarios tomados en cualquier período de 24 horas.

Relativos a las emisiones atmosféricas, los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono	10%
Dióxido de azufre	20%
Dióxido de nitrógeno	20%
Partículas totales	30%
Carbono orgánico total	30%
Cloruro de hidrógeno	40%
Fluoruro de hidrógeno	40%

- c - Medidas de protección y control  
de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento estará formada por una acometida para aguas pluviales, que se conducirá a un canal de desagüe, otra de fecales que se conducirá a una fosa séptica autónoma, y la correspondiente a aguas residuales de proceso productivo.

2. En esta instalación las fuentes generadoras de aguas residuales de tipo industrial son de dos tipos:

2.1. Las aguas residuales procedentes del proceso industrial. Este efluente deriva del sistema de refrigeración Quench Cooling, que genera un caudal total de 450 l/h, y del lavado de ácido sulfhídrico mediante el scrubber, que genera un caudal total de 200 l/h.

Estas aguas se depurarán en una planta de tratamiento de aguas residuales físico químico, cuyo caudal nominal será de 650 l/h, con una capacidad para tratar 1.500 l/h, y posteriormente estas aguas depuradas pasarán a un evaporador de 800 l/h de capacidad nominal.

2.2. Las aguas procedentes de los siguientes sistemas de refrigeración:

— Purgas de las torres de refrigeración del sistema de limpieza del gas de síntesis (1,23 m<sup>3</sup>/h).

— Purgas de torres de refrigeración del circuito de baja temperatura de los motores (0,35 m<sup>3</sup>/h).

— Purgas de la torre de refrigeración de la planta de oxígeno (1,13 m<sup>3</sup>/h).

Las torres de refrigeración están diseñadas de forma que las purgas se realicen con un coeficiente de concentración de 2 sobre el agua de toma.

Todas esta agua de refrigeración se enviarán a un depósito de recogida de unos 400 m<sup>3</sup>, donde se controlará en continuo los valores de temperatura y conductividad, antes de su vertido al cauce receptor.

Además de los elementos de control indicados en la documentación técnica presentada, se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestra y mediciones de caudales. Asimismo, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (T.A.A.I.) instalará un dispositivo que permita registrar los caudales vertidos al cauce; manteniéndolo en perfecto estado de funcionamiento.

3. El medio receptor de estos vertidos será el regato afluente del arroyo del Prado por su margen izquierda, zona de categoría II, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Las coordenadas UTM del punto de incorporación al regato son X (30) = 252.851; Y = 4.338.272.

4. El volumen anual máximo de aguas residuales procedentes de las purgas de las torres de refrigeración de la planta de gasificación de Escorial que se autoriza verter al regato afluente del arroyo del Prado, es de 21.680 m<sup>3</sup>, considerando un caudal de 2,71 m<sup>3</sup>/h durante 8.000 horas de funcionamiento anual.

5. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límites de emisión:

PH	Entre 5'5 y 9
Temperatura máxima	Menor o igual a 30 °C en los meses de verano y menor o igual a 25 °C el resto del año; sin que este vertido implique un incremento de temperatura superior a 3°C en el agua que fluya por el arroyo del Prado.
Conductividad	Menor o igual a 700µS/cm.
Sólidos en suspensión	Menor o igual a 20 mg/l.
DBO <sub>5</sub>	Menor o igual a 10 mg/l.
DQO	Menor o igual a 50 mg/l.

6. Los valores límites de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

7. Las aguas residuales procedentes de los aseos del personal se recogerán en una fosa estanca, desde donde se procederá a su evaluación, por empresas especializadas, hasta un sistema de tratamiento adecuado.

- d - Consideraciones Generales

1. Consideraciones en cuanto a las Instalaciones.

1.1. Las edificaciones deberán estar adecuadas al entorno rural en que se ubican, especialmente las construcciones más visibles desde la carretera. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o enalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

1.2. Para minimizar el impacto visual y paisajístico de las construcciones y el almacenamiento de neumáticos se adoptarán medidas tales como pantallas vegetales con especies de gran porte y crecimiento rápido, estableciendo un sistema de riego y mantenimiento que garantice la efectividad de la medida correctora.

1.3. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

2. Plan de Ejecución.

2.1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la A.A.I.

2.2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior y según el artículo 249.3 del R.D.P.H.T.A.A.I. deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la C.H.G. apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas a través de este organismo.

2.3. El T.A.A.I. comunicará al Servicio de Protección Ambiental de la D.G.M.A., la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta A.A.I.

- e - Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta D.G.M.A lo solicite los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER) datos que serán verificados por la D.G.M.A.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta D.G.M.A. aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

4. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Mediciones continuas de las siguientes sustancias: NO<sub>x</sub>, CO, partículas totales, y SO<sub>2</sub>. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con el centro de calidad del aire de la D.G.M.A.

b) Mediciones continuas de COT, HCl, HF, realizadas inicialmente durante 6 meses con objeto de evaluar la necesidad de una monitorización continua permanente o en su defecto establecer una periodicidad determinada. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con el centro de calidad del aire de la D.G.M.A.

c) Mediciones continuas de los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna del gasificador o en otro punto representativo de ésta respecto del que haya prestado su conformidad esta D.G.M.A. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con la red de calidad del aire de la D.G.M.A.

d) Concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape de los motores de combustión. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con la red de calidad del aire de la D.G.M.A.

e) Al menos cuatro mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos, si bien, durante los 12 primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición al menos cada dos meses.

f) No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

g) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales.

h) Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límites de emisión a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

5. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta D.G.M.A. en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otras incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de la instalación.

6. Relativos a las emisiones de aguas residuales, el T.A.A.I. deberá informar a la D.G.M.A. y a la C.H.G. sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará:

a) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que hay obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del R.D.P.H., que trimestralmente procederá a la lectura de los caudales vertidos, la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en el punto de vertido, y a la determinación "in situ" de la temperatura del vertido y agua que fluye por el arroyo del Pudro, inmediatamente y aguas arriba de la confluencia del regato receptor del vertido, y a unos 20 m aguas debajo de dicha confluencia.

Hasta el plazo máximo de un año, contados desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 255 del RDPH, esta actividad podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987, publicada en el B.O.E. de 4 de agosto de 1987.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la D.G.M.A. y a CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

b) Los resultados de los autocontroles de temperatura y conductividad obtenidos en los medidores dispuestos en el depósito de

recogida de las aguas de refrigeración, se remitirán trimestralmente a la D.G.M.A. y CHG.

7. El TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figure los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión y evacuación de las aguas residuales; debiendo diligenciarse previamente por la CHG los documentos a utilizar.

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

8. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA y la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestra se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de estos organismos, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.

#### - f - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la A.A.I. 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. En aplicación del artículo 13 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertido (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

Donde el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros)

por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV apartado D) del RDPH.

Por tanto,

$$K = 0,02$$

$$P = 0,03005 \times 0,02 = 0,000601 \text{ euros/m}^3.$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 21.680 \text{ m}^3 \times 0,000601 \text{ euros/m}^3 = 13,03 \text{ euros.}$$

El canon de control de vertido se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

3. En caso de cese de la actividad se deberá hacer entrega de un Proyecto de Restauración, junto con un Plan de Vigilancia y Control, mediante el cual se realizará un seguimiento continuo de las labores derivadas de la explotación hasta una vez concluida la restauración, debiendo informarse y evaluarse desde la D.G.M.A.

El Plan de Restauración Ambiental consistirá en: Retirada de restos (cimientos, máquinas, piezas y recambios, útiles y residuos de cualquier tipo); Demolición de estructuras de fábrica existentes así como el resto de infraestructuras; Perfilado de la superficie topográfica; Vertido de tierra vegetal acopiada al comienzo de la instalación; Retirada de cualquier acopio; Plantación de herbáceas autóctonas (gramíneas y leguminosas), así como el riego periódico, complementos que se estimen oportuno y previendo una reposición de marras mayor del 15% del número total a plantar.

4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituye una infracción muy grave o grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 200.000 euros para infracciones graves y desde 200.001 hasta 2.000.000 euros para infracciones muy graves.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo

dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida 14 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la construcción de una planta de gasificación de rechazos sólidos de plantas de transferencia de residuos urbanos y neumáticos fuera de uso, en el término municipal de Escorial (Cáceres).

Las fases del proyecto son las siguientes:

1. Sistema de dosificación de residuos y carga del gasificador. Es el encargado de transferir a la cinta transportadora que alimenta el gasificador, los residuos (rechazos sólidos de residuos urbanos y neumáticos fuera de uso, y los complementos de gasificación (coque de fundición y caliza) en la proporción y uniformidad requeridos para un funcionamiento óptimo del gasificador.

La dosificación de residuos y complementos de gasificación que se requiere en el gasificador es la siguiente:

- Rechazos Sólidos de Residuos Urbanos: 1,06 tn/h.
- Neumáticos Fuera de Uso: 0,27 tn/h.
- Coques de fundición: 0,13 tn/h.
- Caliza: 0,05 tn/h.

Los rechazos sólidos de residuos urbanos y los neumáticos fuera de uso se suministrarán a la planta con un tamaño de grano máximo de 300 mm, por lo que no se ha previsto ninguna trituradora en la instalación.

2. Tratamiento térmico por gasificación. El material comentado en el apartado anterior se introduce en el Gasificador imega-s basado en la tecnología de horno de cuba. Se utiliza oxígeno de calidad industrial para los procesos térmicos que tienen lugar en el gasificador. La capacidad nominal de tratamiento de residuos de este gasificador es de 1,32 tn/h (10.000 tn/año).

3. Sistema de limpieza del gas de síntesis. Su función principal es asegurar que el gas bruto generado en el gasificador llega a los motores de gas con las propiedades físicas y químicas exigidas por el fabricante de los motores de gas para ser utilizado

como combustible. Consta de varias etapas, cada una con una función específica. Antes de cada etapa, se produce un acondicionamiento de la temperatura del gas de síntesis para optimizar las condiciones en las que deben producirse las reacciones en la etapa siguiente.

Las principales etapas de limpieza del gas de síntesis son las siguientes, descritas en orden secuencial desde su salida del gasificador:

- Enfriador quench.
- Sistema de filtración.
- Reactores de COS.
- Lavado de  $H_2S$ .
- Filtro de carbón activo.

Los enfriadores quench tienen la misión de recoger la pequeña concentración de condensación de hidrocarburos contenidos en el gas de síntesis y una parte de las partículas, refrigerándolo súbitamente en una tobera y un ciclón de agua.

El gas de síntesis pasa a continuación a los filtros donde se produce la eliminación del contenido en partículas del mismo.

Después el gas de síntesis es llevado al reactor de COS donde el contenido en COS es primero transformado en  $H_2S$  para posteriormente eliminarlo en la siguiente etapa, en el scrubber de  $H_2S$ .

La última etapa del sistema de limpieza del gas de síntesis es un filtro de carbón activo, cuya función es actuar como un filtro de seguridad del sistema.

Los depósitos de recepción se encuentran equipados con sistemas de homogeneización diseñados para asegurar un efluente uniforme, y facilitar su bombeo hacia la deshidratación mecánica.

Cada depósito está equipado con un homogeneizador y una bomba sumergible, protegida y accionada por su correspondiente cuadro eléctrico.

4. El sistema de eliminación de contaminantes en las aguas residuales derivadas del sistema de limpieza del gas de síntesis van a ser tratadas en una planta de tratamiento físico-químico, para posteriormente una vez depuradas sean evaporadas en un evaporador.

El proceso físico químico intensivo estará formada por la siguiente línea de tratamiento:

Línea de agua.

- Llegada y cámara de homogeneización.
- Bombeo de agua bruta.

- Cámara de mezcla rápida.
- Cámara de Neutralización.
- Cámara de Oxidación.
- Cámara de Floculación.
- Decantador lamelar.
- Filtración:
  - Sobre arena en primera fase.
  - Sobre carbón en segunda fase.

Línea de fangos.

- Purga de fangos desde el decantador.
- Cámara de homogeneización y mezcla.
- Dosificación de cal.
- Deshidratación mediante filtro prensa.
- Control del efluente.

El efluente depurado del proceso físico químico intensivo descrito anteriormente se evaporará en un evaporador que utiliza la energía térmica del circuito de alta temperatura de los motores de gas, de modo que el proceso industrial no genere vertido.

Se dispondrá de un sistema de almacenamiento intermedio de esta agua de forma que se pueda almacenar antes de ser evaporada durante una semana en caso de parada del evaporador por mantenimiento del mismo.

La capacidad nominal de evaporación es de 800 l/h.

5. Generación Eléctrica. El gas de síntesis generado posteriormente se valorizará como combustible junto con un 10% de gas natural como máximo en dos motores de gas Jenbacher.

## ANEXO II

### ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONTESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Se han presentado alegaciones por parte de D. Vicente Martín Rodríguez, administrador de la mercantil Comercial de Tencas de Extremadura, S.L., explotación piscícola de nueva creación, dedicada a la cría, reproducción controlada y comercialización de especies piscícolas, cuyo centro de trabajo se encuentra ubicado en la Parcela 15 del Polígono 31 de la Dehesa Boyal de Escorial. Las alegaciones se han efectuado tanto en la fase de información pública como en el trámite de audiencia a los interesados.

Las alegaciones ponen de manifiesto la preocupación existente por posibles afecciones a la explotación piscícola por vertidos,

filtraciones, residuos, vapores, humos, etc., provenientes de la Instalación objeto de esta resolución.

Desde la D.G.M.A. se considera que con las medidas recogidas en esta A.A.I. se evitan las posibles afecciones a la explotación piscícola.

— En cuanto a los vertidos, las aguas residuales procedentes de los aseos del personal se recogerán en una fosa estanca, de forma que no producirá filtraciones a los pozos utilizados por la explotación piscícola para la captación de aguas y por otro lado la acometida de agua y el punto de vertido del efluente de Comercial de Tencas de Extremadura, S.L. se hace desde/al Canal de Orellana, siempre aguas arriba de la planta de gasificación de Renovables de Escorial, por lo que no se verá afectada en ningún momento por el vertido autorizado en esta autorización.

— En cuanto a emisiones atmosféricas, el promotor está sujeto a un riguroso plan de monitorización, estando los focos de estas emisiones lo suficientemente elevadas como para que las concentraciones previstas al nivel del suelo sean inferiores al máximo permitido emitir.

— En cuanto a la producción de residuos peligrosos, esta D.G.M.A. describe en esta A.A.I. las directrices de gestión de estos residuos, así como un seguimiento de los mismos con objeto de evaluar en cada momento la necesidad de contemplar nuevos apartados en su gestión.

— En cuanto a sistemas de protección que cubran posibles daños causados a Comercial de Tencas de Extremadura, S.L. derivados de la producción de residuos peligrosos, según el art. 21.2. de la Ley 10/1998, de residuos, relativo a las obligaciones de los productores de residuos peligrosos, esta D.G.M.A., podrá exigir la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades a que pueda dar lugar las actividades aquí autorizadas, sin embargo esta particularidad no se hace constar inicialmente al considerar que la gestión de estos residuos es adecuada según el presente condicionado, no obstante podrá ser solicitado en un futuro.

Por otra parte, el representante de Comercial de Tencas de Extremadura, S.L., alega tener Informe favorable por parte de esta D.G.M.A. de 19 de julio de 2002, y que la planta de gasificación no dispone de Declaración de Impacto Ambiental pues existe una modificación sustancial del proceso. Respecto a esto, la D.G.M.A. considera que la Declaración de Impacto Ambiental con resolución de 31 de marzo de 2000, sobre el proyecto de generación eléctrica con combustible obtenido del tratamiento de neumáticos es válida al no existir modificación sustancial en cuanto a la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente en aspectos significativos.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Compañía de Iniciativas y Espectáculos, S.A. (CINESA). Asiento 21/2004.*

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: “COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A.: (CINESA)”, con código informático 0601132, suscrito el 15-4-2004, por la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 29 de abril de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A. (CINESA) PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE BADAJOZ

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa Compañía de Iniciativas y Espectáculos, S.A. (CINESA) que se hallen ubicados en la provincia de Badajoz.